

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de octubre de 1983.-

VISTO el presente expediente de enjuiciamiento E-109/83, para resolver acerca de la presentación de fs. 92, y

CONSIDERANDO:

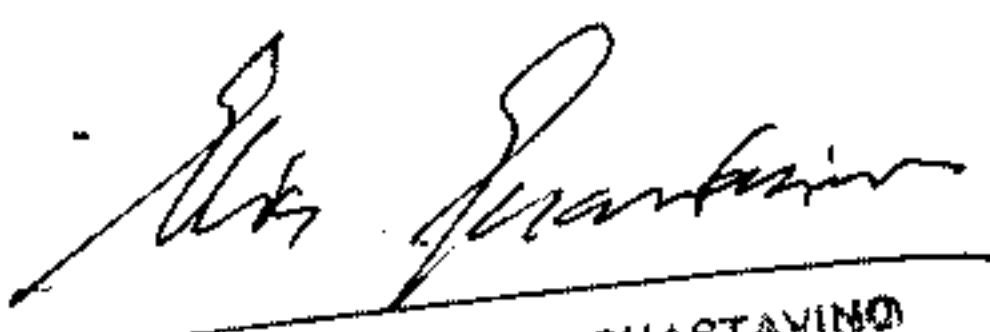
Que en atención a la naturaleza definitiva de la resolución de fs. 76/9, y lo dispuesto en los artículos 498 y 548 del Código de Procedimientos en Materia Penal, aplicables al caso en virtud del artículo 37 de la ley /// 21.374, dicho pronunciamiento no es susceptible de ser revocado por contrario imperio (Resolución N°1621 del 23 de noviembre de 1982 en expediente E-81/82; Resolución N°872 del 23 de junio de 1983 en expediente E-91/82).

Por ello,

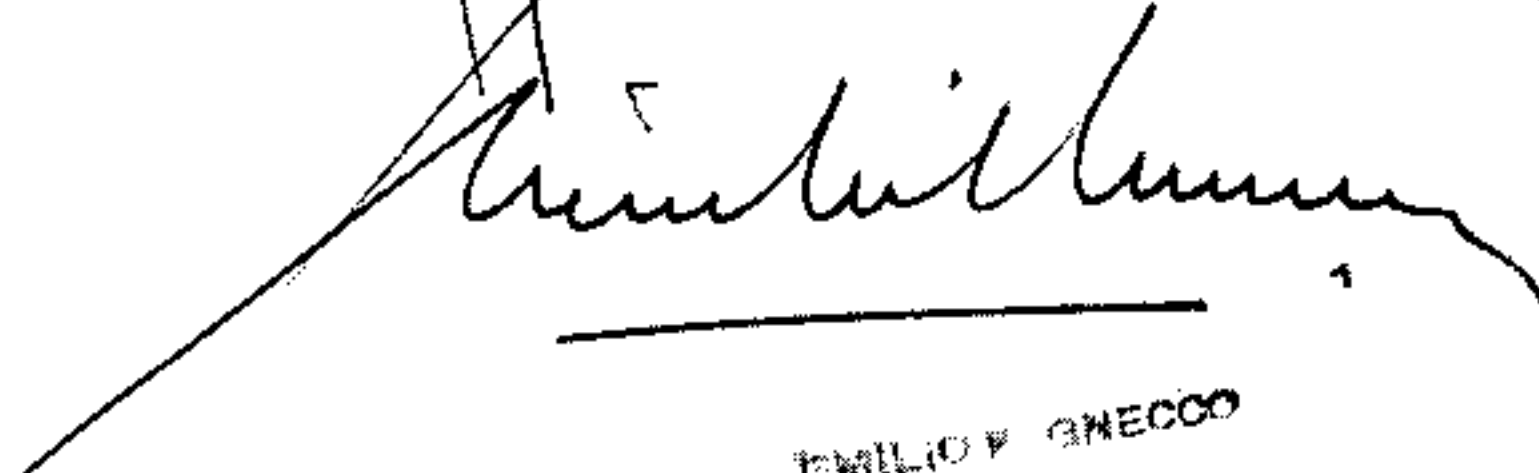
SE RESUELVE:

No hacer lugar a la pretensión deducida.
Regístrese, notifíquese y sigan según su estado.-


ROGELIO F. ROSINI


ELIAS P. GUASTAVINO


EMILIO J. MARTINEZ VIVOT


EMILIO V. GNECCO